



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Miércoles 08 de Julio de 2026

NOTIFICACION

En autos Rol C-16637-2023 HIPOTECARIA CONCRECES S.A. con RIERA, Séptimo Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 3 de junio de 2026, a fojas 69, se ordenó notificar al demandado CAMILA ANDREA RIERA AHUMADA RUT 16.954.748-3, de la resolución que aprueba las bases de remate. Resolución de fecha 14 de mayo de 2026 a folio 104: a lo principal: Téngase presente las bases propuestas, y por aprobadas si no fuesen objetadas dentro de tercero d a, debiendo estarse a lo que se resolverá. Se mantiene la cláusula primera de individualización del inmueble y sus gravámenes y la cláusula segunda del mínimo a fijar al tenor de acuerdo a lo indicado en la ley de bancos. Se dejan sin efecto todas las demás cláusulas, debiendo estar a lo que se indica: TERCERA: La parte ejecutante deberá acompañar digitalmente al expediente y a fin de ser certificadas, las publicaciones de remate, a lo menos, a las 12:00 horas del día hábil anterior a la fecha de celebrarse éste, el que si recayere en día sábado o festivo deberá ser presentado el día hábil anterior, en presentación clara y legible; además, deberá encontrarse acompañado al expediente con al menos 5 días de antelación a la fecha de realización de la subasta, bajo apercibimiento de suspensión de esta, certificado de dominio vigente, prohibiciones e interdicciones, hipotecas y gravámenes del bien a subastar, con una antigüedad no mayor a quince días hábiles contados desde su emisión en relación a la fecha de remate, además de certificado de avalúo correspondiente al semestre en que se realizará la subasta, CUARTO: Todo interesado en participar en la subasta como postor, deberá contar con Firma Electrónica Avanzada, o en su defecto, tener activa su Clave Única del Estado, para la suscripción del Acta de Remate; además, deberá rendir caución que no podrá ser inferior al 10% del mínimo fijado para el remate, mediante vale vista tomado en cualquier banco de la plaza, a la orden del tribunal, con indicación del tomador para facilitar su devolución. El vale vista deberá ser presentado en la secretaría del tribunal el día anterior al fijado para la subasta, entre las 12:00 y 14:00 horas, oportunidad en la que deberá registrar correo electrónico, exhibir cédula de identidad, y acompañar copia simple del referido documento, así como del vale vista, el que si recayere en día sábado deberá ser presentado el día hábil anterior. QUINTO: En caso de cumplirse con los requisitos establecidos, la audiencia se llevará a cabo en la sala virtual de remates del tribunal ID Zoom N° 4184423280, clave 723361. SEXTO: Las garantías serán restituidas a quienes no se adjudiquen el bien a subastar de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas en la secretaría del tribunal. La garantía presentada por el oferente adjudicatario, se imputará como parte del precio. SÉPTIMO: El subastador deberá proceder a la firma del Acta de Remate de manera inmediata a la realización de la subasta, la que le será remitida a su correo electrónico, para su suscripción con FEA o clave única y luego devuelta al tribunal o incorporada al expediente, según corresponda, antes de las 16:00 horas del día de su celebración, bajo apercibimiento de quedar sin efecto el remate. OCTAVO: El ministro de fe del Tribunal, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 29 de la Ley N° 21.389, deberá corroborar en el Registro de Deudores de Pensión de Alimentos, si el postor registra inscripción vigente en calidad de deudor de alimentos. En caso afirmativo, se excluirá del listado de postores autorizados para participar en la subasta. NOVENO: las posturas por sobre el mínimo y las que le sigan deberán elevarse al menos por la suma de \$200.000.- o alguno de sus múltiplos. DÉCIMO: El adjudicatario deberá



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VCZTCLVLHRK



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Miércoles 08 de Julio de 2026

consignar en la cuenta corriente del tribunal el saldo del remate dentro de quinto día hábil contado desde la fecha de la subasta. UNDÉCIMO: El ejecutante o en su caso el tercerista de prelación que haga valer su crédito preferente, podrá participar en la subasta sin necesidad de rendir caución, y en caso de adjudicarse el inmueble con cargo al crédito que cobra en estos autos en un monto superior a éste, deberá consignar la diferencia dentro de quinto día hábil de practicada la liquidación del crédito y las costas. DUODÉCIMO: cumplido lo dispuesto en la base décima, o, en su caso, en la

undécima, se procederá a escriturar la adjudicación, la que deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde que la resolución que ordena extender escritura se encuentre ejecutoriada o cause ejecutoria. DÉCIMO TERCERO: El inmueble se rematará como especie o cuerpo cierto en el estado en que se encuentre al día del remate, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libres de todo embargo, prohibiciones e hipotecas si correspondiere, debiendo decretarse el alzamiento de ellos a solicitud de parte interesada. En cuanto al saneamiento debe estarse a lo dispuesto en los artículos 1801 inciso 2° y 1851 del Código Civil. DÉCIMO CUARTO: En cuanto a las hipotecas que

pudieren haberse constituido sobre la propiedad a subastar, si habiendo el ejecutante citado a los acreedores hipotecarios en los términos dispuestos en el artículo 2428 del Código Civil, y habiendo transcurrido el plazo de emplazamiento entre la citación y el remate, estos nada señalen, u opten por pagarse de su crédito con el producto de la subasta según su grado de preferencia, se entenderán purgadas las referidas hipotecas. DÉCIMO QUINTO: Sólo se podrá solicitar el giro de los fondos producto de la subasta, así como los alzamientos de los gravámenes que correspondiere, una vez suscrita la escritura pública de adjudicación y certificado lo anterior por el Señor Secretario del Tribunal. DÉCIMO SEXTO: Todos los gastos, derechos, impuestos e inscripciones de la escritura de compraventa, así como el pago de los impuestos territoriales, gastos municipales, contribuciones de aseo, gastos comunes y/o cuentas de servicios básicos de toda índole que se encontraren impagos, serán de cargo del adjudicatario. Sólo se considerarán como gastos del juicio las costas procesales y personales. DÉCIMO SÉPTIMO: El adjudicatario deberá fijar domicilio dentro de los límites urbanos del tribunal, a fin que se le notifiquen las resoluciones que procedieren, bajo apercibimiento de ser notificado sólo por estado diario. Asimismo, deberá fijar domicilio en la ciudad de Santiago para los efectos de este juicio y de todos los previstos en las presentes bases de remate. DÉCIMO OCTAVO: La aprehensión material del inmueble

por el adjudicatario deberá hacerse en conformidad a la ley. DÉCIMO NOVENO: El Notario Público no extenderá la escritura pública de compraventa, mientras no verifique que el adjudicatario no tiene una inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos. Si por lo dispuesto anteriormente no pudiere suscribirse la escritura pública de compraventa, el tribunal deberá dejar sin efecto el acta de remate y el proceso de subasta pública, haciendo efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en los términos del artículo 494 del Código de Procedimiento Civil, y dispondrá la devolución del dinero del precio de venta consignado por el adjudicatario, con deducción del monto que éste adeude por pensión alimenticia, el que será retenido y pagado a su alimentario, en conformidad a la Ley. VIGÉSIMO: Este Tribunal no autoriza publicaciones destacadas o comerciales, porque ello hace más gravosa las costas del juicio en perjuicio del ejecutado. El Secretario.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VCZTCLVLRK



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile

NOTIFICACIÓN

Miércoles 08 de Julio de 2026



Claudio Roberto González Contreras
Secretario
PJUD
Dieciséis de junio de dos mil veintiséis
16:02 UTC-4



